

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden a la central hortofrutícola de don Ismael Gimeno Ciscar a construir en Tabernes de Valldigna (Valencia) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de don Ismael Gimeno Ciscar a construir en Tabernes de Valldigna (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen de deriva de la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Ismael Gimeno Ciscar para su central hortofrutícola a construir en Tabernes de Valldigna (Valencia), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de abril de 1966 de inscripción en los Ramos de Robo y Cristales de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Surr».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad «Surr, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Sevilla, Reyes Católicos, 23, en solicitud de autorización de ampliación de actividades a los Ramos de Robo y Expoliación, y Seguro contra la Rotura de Lunas y Cristales, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva;

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la ampliación de inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar en los mencionados Ramos de Seguros, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D. Jose R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1117/1966, de 21 de abril, por el que se hace cesión al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón de la Plana) de la antigua travesía por la ciudad de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona.

Habiéndose convertido en una vía pública de interés exclusivamente municipal la antigua travesía por Vinaroz (Castellón de la Plana) de la carretera N-trescientas cuarenta, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, resulta evidente la procedencia de su cesión al Ayuntamiento de dicha localidad, que lo ha solicitado.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo ocho de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón de la Plana) el tramo comprendido entre el punto kilométrico ciento cuarenta y tres coma ciento sesenta y el ciento cuarenta y seis coma cuatrocientas catorce de la carretera N-trescientas cuarenta, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, que corresponde a la antigua travesía por la indicada localidad.

Artículo segundo.—La cesión de la citada travesía se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de Vinaroz y de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana.

En el acta se expresarán la longitud exacta del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, anchura, explanación, estado de conservación, parcelas anejas si las hubiere y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y la exclusión de la Red Estatal de Carreteras del tramo de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la 1.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción) por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras del proyecto de «Mejora y saneamiento del firme, C. M.ª 500 (vía de Castilla), p. k. 2,500 al 6,440. Tramo Madrid-Aravaca. 5-M-203».

Aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el 9 de diciembre de 1965 el proyecto de «Mejora y saneamiento del firme. C. M.ª 500 (vía Castilla), p. k. 2,500 al 6,440. Tramo Madrid-Aravaca, 5-M-203», que cumple lo previsto en el Decreto 1716/1962, de 12 de julio, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares